

## PRESENTACIÓN

Felicito al Instituto de Investigaciones Jurídicas por organizar este seminario, que tiene por objeto analizar la vigencia del Código de Comercio en su 125 aniversario, y que parte de la premisa de que, en su larga vigencia, dicho ordenamiento ha tenido más de cincuenta reformas, dentro de las cuales están las que han derogado capítulos enteros del Código, y han dado origen a extensas leyes especializadas y a otras complementarias, a la vez que ha incorporado nuevas normas como consecuencia de la adaptación a las necesidades de la economía nacional, sobre todo influida ahora por una globalización que nos afecta a todos: lo que pasa, literalmente, en China, repercute directamente en México.

Entre los principales antecedentes que dieron origen al Código de Comercio, promulgado en septiembre de 1889 —ya nos lo ha explicado con toda claridad el maestro Diego Valadés—, vale la pena recordar, como decía, que por decreto del 15 de diciembre de 1883, fue transferida la materia mercantil a la jurisdicción federal. Y desde esa fecha, el Congreso General tendría la facultad de dictar el Código de Comercio que habría de aplicarse en toda la nación, y al año siguiente, en 1884, los legisladores ejercieron esa facultad.

Poco después, mediante decreto del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de junio de 1887, publicado cuatro días después en el *Diario Oficial de la Federación*, en su artículo único, autorizó al Ejecutivo Federal a reformar total o parcialmente el Código de Comercio.

Y no sólo lo hizo reformándolo, sino que expidió un nuevo Código de Comercio, con un total de 1,500 artículos, distribuidos en cinco libros, con sus respectivos títulos y capítulos, y que requirieron de un extenso periodo de publicación en el *Diario Oficial*, entre el 7 de octubre y el 13 de diciembre de 1889.

Como se ha dicho, a partir de la disposición contenida en el artículo primero transitorio, este Código comenzó a regir en México el 1o. de enero de 1890. En su momento, este ordenamiento comprendió toda la materia mercantil de la época, como lo habían hecho sus dos precedentes: el Código de Comercio de 1854 y el de 1884, siguiendo la tradición codificadora europea, de ordenamientos exhaustivos y omnicomprendivos.

Al respecto, como lo mencionaba el maestro Jorge Barrera Graf, el texto fue adoptado en 1889. Más que sus dos anteriores (y más que el Código de Comercio español de 1885), el Código cambió en nuestro país la tradicional y multicentenaria estructura subjetiva de las leyes mercantiles, tradición que había seguido tanto la legislación colonial española como los primeros textos del México independiente, y que todavía se dejó sentir en el código inmediato anterior, el de 1884, para adoptar el modelo objetivo francés del acto de comercio, en lugar del papel protagónico del comerciante matriculado. Y así, desde su primer artículo, el de 1889 dispuso: “las disposiciones de este Código son aplicables sólo a los actos comerciales”.

Fue el propio maestro Barrera Graf, hace veinticinco años, quien dijo:

...el ordenamiento cuyo centenario festejamos merece homenaje no solo y no tanto por sus cien años, lo que resulta un acontecimiento insólito en México, sino también por su contenido. Tanto en su origen como en la actualidad, por su impronta individualista-liberal, el reconocimiento de la autonomía de la voluntad; porque a pesar de sus múltiples recortes, o sea, la derogación de muy importantes materias, conserva las bases generales en que se basó, y por haber reconocido a la analogía como fuente del derecho que regula.

Para comprender el espacio temporal transcurrido desde la entrada en vigor del Código de Comercio de nuestro país, tan sólo permítanme traer a colación algunos indicadores de cómo era México en 1890:

La población total del país era de un poco más de once millones de habitantes. La tasa de analfabetismo era de 82% a nivel nacional.

En el ámbito económico, la deuda externa ascendía a poco más de 52 y medio millones de pesos; aunque para 1890, por cierto, fue pagado el último vencimiento de la deuda con Estados Unidos. El tipo de cambio presentaba una paridad de 1.20 pesos por dólar. La inflación anual en 1889 fue de 8.02%, y al año siguiente, 1890, fue incluso negativa: de -2.51%. Si bien no hay mucha información acerca del crecimiento del producto interno bruto, en 1896 se calcula que fue de 2.4%; en 1897, de 6.8 y en 1898 de 6%, teniéndose, eso sí, una pequeña caída en 1899, y una recuperación hacia el 8.5, entre 1900 y 1901.

Como se reconoció en su momento, el Código de Comercio en vigor desde enero de 1890 comprendió toda la materia mercantil de la época, y apenas un año después, en 1891, don Jacinto Pallares identificaba una tendencia hacia la especialización y la regulación de la materia mercantil a través de leyes particulares.

Dicha dinámica, tal como advierte el doctor Juan Pablo Pampillo, habría de ser confirmada muy pocos años después, apenas en 1905, por Sil-

vestre Moreno Cora, que fue también, por cierto, ministro de la Suprema Corte, cuando se produjo un desgajamiento del Código de Comercio en varias disposiciones especiales, como la Ley de Patentes, en 1890; el Reglamento de Corredores, en 1891; la Ley sobre las Compañías de Seguros, en 1892, y la Ley sobre Almacenes de Depósito, en 1900, entre otras, a las que habría que agregar las del marco posrevolucionario, destacándose en éste la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de 1932; la Ley General de Sociedades Cooperativas, de 1933; la Ley General de Sociedades Mercantiles, de 1934; la Ley del Contrato de Seguro, de 1935; la de Quiebras y Suspensión de Pagos, de 1943; la de Navegación y Comercio Marítimo, en 1963, y la Ley Federal de Correduría Pública, en 1992.

No debe sorprender, en consecuencia, que de los 1,500 artículos del Código de Comercio vigentes en enero de 1890, más de 850 de ellos sean seguidos hoy en día por la expresión “se deroga”.

Por tanto, ¿qué se encuentra regulado en estos momentos por el Código de Comercio? Puede decirse que algunas generalidades sobre los comerciantes, el comercio y sus actos en general, el registro de comercio, entre otros; a la vez que ha incorporado instituciones jurídicas novedosas en torno al comercio electrónico, la firma electrónica, el arbitraje comercial, el registro único de garantías mobiliarias, procedimiento de ejecución de garantías otorgadas mediante prenda sin transmisión de la posesión, y el fideicomiso de garantía, así como el juicio oral mercantil, que ha formado parte de esta nueva tendencia de transparencia en la impartición de justicia, que ya implica casi a todas las materias.

Por tanto, a diferencia de hace 125 años, resultaría altamente complejo elaborar un solo código de comercio que abarque toda la materia mercantil de nuestro tiempo. Sin contar, como señala el magistrado Miguel Alberto Reyes, con la internacionalización de nuestro derecho, todo lo cual se ha encaminado más bien hacia la uniformidad de normas y criterios en materia mercantil internacional, llevada a cabo por organismos como el Instituto para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) y la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Uncitral).

Por su parte, la doctora Quintana, que aquí nos acompaña, ha sostenido, con acierto, que el derecho mercantil se nutre y enmarca en la actividad, tanto del comerciante, persona física, como de las empresas mercantiles. Ambos, al desplegar su actividad, están actuando dentro del derecho comercial, o sea, en la producción e intercambio de bienes y servicios.

Y esta es la razón por la que al hablar de derecho mercantil se tiene que considerar desde dos enfoques esenciales: el jurídico y el económico. Desde el primer enfoque encontramos todo el orden jurídico general contenido

en el derecho mercantil, que se aplica a cuatro universos: a los actos de comercio, a las personas que realizan los actos de comercio, a las acciones referentes a cosas, bienes y servicios materia de comercio, y el cuarto, a los procedimientos mercantiles.

Desde el enfoque económico, el derecho mercantil se aplica a los comerciantes, personas físicas o morales, en el desarrollo de la actividad que despliegan con objeto de actuar desde el mundo de producción al mundo de consumo. Así nos lo enseña la maestra Quintana.

A este respecto, es de recordar que si bien bajo ciertas perspectivas económicas, como la de Friedrich von Hayek, filósofo, jurista y economista, la virtud del mercado es que actúa como el mecanismo económico a través del cual agentes dispersos intercambian información sin necesidad de una coordinación explícita, lo cierto es que los individuos que viviendo en sociedad han logrado un desarrollo económico importante, no lo obtuvieron guiados por la mano invisible del mercado. Por el contrario, los individuos han recurrido a un conjunto de instituciones, que justamente les proporcionan las reglas necesarias para guiar cotidianamente su vida material y cultural, así como para brindar seguridad y certidumbre al proceso de intercambio que llamamos comercio.

Sin estas reglas, los individuos quedarían condenados a vivir en un “estado de naturaleza”, diríamos hobbesiano, dominado por la lucha de todos contra todos, y ello frustraría las posibilidades de sostener y obtener los beneficios de la cooperación social y del intercambio económico.

El derecho mercantil, concebido como el conjunto de normas jurídicas que regulan los bienes y servicios, a las personas físicas y morales, las relaciones que deriven de las mismas y los procedimientos administrativos procesales que sirven para resolver las controversias, según nos explica don José Ayala Espino, constituye sin duda la piedra angular, la mano visible de las instituciones jurídicas que brindan, precisamente, seguridad y certidumbre en los intercambios que se dan desde los orígenes mismos de la humanidad.

Muchas de las disposiciones, ya sea de las vigentes o de las que se han generado en las nuevas leyes que sustituyeron a las disposiciones originales del Código, han sido, en efecto, interpretadas, y en algunas ocasiones enriquecidas, por los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los tribunales que tienen la posibilidad legal y constitucional de emitir criterios obligatorios.

Así se va construyendo el derecho, así se van construyendo los criterios, así se van actualizando las normas y así se va haciendo posible la actualización de normas de hace 125 años.

Me parece muy oportuna la realización de este espacio de reflexión académica, del que estoy seguro derivarán muy valiosas conclusiones en torno al “estado del arte” y las perspectivas de nuestro vetusto, pero vigente, Código de Comercio.

Por ello, si me permiten, declararé inaugurado este seminario. De tal modo que hoy, 23 de septiembre de 2015, siendo las siete de la noche con catorce minutos, declaro inaugurado el Seminario “Vigencia del Código de Comercio de 1890” y le auguro, sin duda, un gran éxito.

Muchas gracias.

Luis María AGUILAR MORALES\*

23 de septiembre de 2015

---

\* Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.